

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Enero de 2001.

Núm. 1 Bis.

Director LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano-Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Consejo Estatal de Ecología.- Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Hidalgo 2001

Págs. 1 - 7

Consejo Estatal de Ecología.- Lineamientos normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2001.

Págs. 8 - 12

ECOLOGIA
HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL ESTADO DE HIDALGO 2001.

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4o párrafo quinto y 27; Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 73, 82, 83, 84 y 85; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 7, fracciones I, II y XII, 112 fracciones V y VII; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 1, 5 fracción V, 72 fracciones I, II y III, 77, 78, 80, 184 y 190; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32; Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado el 4 de octubre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Artículos 3, 4 fracciones V y XXV y 11 fracción V; Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-ECOL-1993, NOM-077-ECOL-1995, NOM-045-ECOL-1996, NOM-041-ECOL-1999, NOM-042-ECOL-1999 y NOM-047-ECOL-1999 y Normas Técnicas Ecológicas NTEE-COOEDE-003/2000 y NTEE-COOEDE-004/2000, se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2001.

Los vehículos automotores destinados al servicio público y privado registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año; dicha verificación sólo será válida si se realiza en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por

el Consejo Estatal de Ecología, según el uso del vehículo. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año, de conformidad con los mismos lineamientos. Las verificaciones en contravención al presente programa no serán válidas.

Los vehículos que circulen por la entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma, se adjudicarán al presente programa.

I. OBJETIVO.

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en los centros de servicio autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros y servicio público local de carga o pasajeros registrados en el Estado de Hidalgo. Asimismo quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

La Verificación Vehicular Obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-042-ECOL-1999 para vehículos nuevos en planta NTEE-003-COEDE-2000, para los automotores que utilizan gasolina como combustible, NTEE-004-COEDE-2000, para vehículos de gasolina y gas L.P., NOM-050-ECOL-1993, para vehículos que utilizan gas L.P., gas natural u otros combustibles alternos, NOM-077-ECOL-1995 y NOM-045-ECOL-1996, para vehículos a diesel y las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular entre las autoridades ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.1. Para los efectos del presente programa, se consideran:

- a) **Vehículos de uso particular:** Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- b) **Vehículos de uso intensivo:** Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral o con uso distinto al particular incluyendo vehículos oficiales, así como los que usen para su locomoción, en cualquier proporción, combustibles distintos a la gasolina o diesel.
- c) **Vehículos de colección:** Aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por la Secretaría de Finanzas.
- d) Las motocicletas de cualquier año, modelo que usen cualquier tipo de combustible.

III. CALENDARIO.

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

| Color del engomado del vehículo | Último dígito de la placa permanente de circulación | Periodo en que deberá verificar | |
|---------------------------------|---|---------------------------------|-----------------------|
| | | Primer semestre | Segundo semestre |
| Amarillo | 5 y 6 | Enero y Febrero | Julio y Agosto |
| Rosa | 7 y 8 | Febrero y Marzo | Agosto y Septiembre |
| Rojo | 3 y 4 | Marzo y Abril | Septiembre y Octubre |
| Verde | 1 y 2 | Abril y Mayo | Octubre y Noviembre |
| Azul | 9 y 0 | Mayo y Junio | Noviembre y Diciembre |

IV. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO.

Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de estas últimas.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados y sólo podrán obtener el holograma general.

V. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO.

V.1. Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación estatal. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro.

V.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

Los vehículos modelo 1999, 2000 y 2001 podrán, voluntariamente, someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, como vehículos nuevos en planta, en los centros estatales homologados al Programa de Verificación Vehicular de la Zona Metropolitana del Valle de México, o bien ser verificados en la Red Estatal de Centros de Verificación, para obtener un **holograma general**, dentro de los treinta días siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice.

En cualquiera de los dos casos, la verificación del siguiente periodo deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

En el caso de que se tramite **cambio de placas de vehículos ya registrados** en el Estado de Hidalgo se sujetarán a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
 - a.1.) Si le asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas.
 - a.2.) Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del periodo que le corresponda.
- b) Si el periodo de verificación de las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior sólo será procedente si presenta el certificado de verificación vehicular correspondiente al semestre próximo anterior. El certificado emitido corresponderá al semestre en que se dió de alta.
- c) Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el vehículo podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada verificando de forma voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo, la detención del vehículo cuando se detecte la no coincidencia de datos.

VI. DE LOS VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR.

VI.1. Para verificar un vehículo en el semestre vigente, sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Económica "C", considerando lo señalado

en las tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2001, conforme a lo siguiente:

- a) El vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un centro en un plazo que no exceda el mes corriente a partir del pago de la misma, cuando éste se hubiere hecho ante el Consejo.
- b) Si el vehículo es presentado a verificar antes del periodo que le corresponde, se expedirá el certificado con holograma del **semestre inmediato anterior**, debiendo aprobar también la verificación del periodo vigente en el plazo que señala el calendario. En caso de omitir lo anterior, el centro pagará la multa y se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- c) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados, por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente ante el Consejo Estatal de Ecología. (directamente o a través de los centros de verificación vehicular).

VII. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

- VII.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del centro, dejando en poder de éste, la **constancia original de la verificación inmediata anterior**, sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). El vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible, la calcomanía holográfica correspondiente.

En caso de robo o extravío de documentos deberá entregar original y copia legible de lo siguiente:

- Tarjeta de circulación vigente.
- Acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos de propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo, la cual tendrá una vigencia máxima de tres meses a partir de la fecha en que fué levantada.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

- a) Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo.
 - a.1) Baja de las placas, así como el recibo oficial del pago correspondiente,
 - a.2) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas,
 - a.3) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
- b) Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
 - b.1) Baja de la entidad federativa, así como recibo oficial del pago correspondiente,
 - b.2) Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas.
- c) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:
 - c.1) Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por la Dirección General de Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente el Consejo.
- e) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público.
- f) Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante el Consejo.

- VII.2** Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.
- VII.3** Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" asignada por el centro.
- VII.4** Si el vehículo no aprueba la verificación, exigir la constancia correspondiente, la que deberá señalar la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.
- VII.5** Exigir la constancia respectiva si el vehículo aprueba la verificación, así como que se adhiera en un cristal del mismo y en un lugar visible la calcomanía holográfica correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados.
- VII.6** Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado podrá retirar todos los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien solicitar a los centros sin costo alguno, que se realice el retiro de los hologramas anteriores.
- VII.7** Tramitar la reposición de la constancia y/o hologramas de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:
- Las reposiciones de las calcomanías o certificados de verificación se tramitarán solamente en la Ventanilla Estatal de Gestión ambiental (VEGA-COEDE) sita en José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo. La reposición del holograma se efectuará exclusivamente en La Dirección de Normatividad y Control Ambiental, a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto.
 - La reposición del holograma se tramitará solamente en las oficinas del Consejo Estatal de Ecología, debiendo presentar el original del acta del robo o extravío levantada ante el Ministerio Público, así como el pago de los derechos respectivos.
 - El servicio de prevención sólo se prestará a través de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, sin costo alguno para el usuario. La preverificación por ningún motivo condiciona el resultado de la verificación obligatoria.

VIII. SANCIONES.

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los centros de verificación que corresponda, posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología.

IX. VERIFICACIÓN PARA EXENTAR LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

- Los vehículos respectivos deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Coordinación entre el Consejo Estatal de Ecología y la Comisión Ambiental Metropolitana.
- Los vehículos deberán someterse a verificación en los centros autorizados a través de una prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en las disposiciones.
- Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación (software) en cuyo caso únicamente podrán obtener, si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general.

Los vehículos convertidos al uso de Gas L.P., u otros combustibles alternos-se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca el Consejo.

X. TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN.

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria, que se preste en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad señalada en el Acuerdo Tarifario autorizado por la Junta de Gobierno de este Organismo. El pago se hará directamente en los centros especializados.

Si el vehículo aprueba la verificación se deberá exigir al Centro de Verificación Vehicular, el certificado de verificación y que se adhiera la calcomanía holográfica en la parte superior izquierda del cristal posterior del vehículo. Se deberá conservar el certificado y la calcomanía adherida ya que serán requisito indispensable para su próxima verificación.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma ostensible en todos los centros especializados.

XI. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC).

Cuando el vehículo automotor es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas emite por el escape humo negro o azul lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante", vigilar la observancia de estos vehículos estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Acuerdo de Colaboración para el desarrollo del Operativo "Aire Limpio", que ambas celebraron en fecha 28 de abril del año 2000.

En caso de "vehículos contaminantes" y vehículos sin verificar se aplicarán las siguientes medidas administrativas.

1. Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá:
 - a) Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "*Vehículo contaminante*" imponiendo un plazo para verificar.
 - a.1) Tres días a unidades de uso particular.
 - a.2) Un día a servicio público.
 - b) El propietario o conductor deberá pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones.
2. Vehículos detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul:
 - a) Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "*Vehículo contaminante*" y se exhortará a corregir el estado mecánico de su unidad, caso contrario se impondrá retiro de la circulación.
3. Los documentos que deben entregar los usuarios a los centros, en los casos arriba señalados, son:
 - a) Copia fotostática de la cartulina "*Vehículo contaminante*".
 - b) Tarjeta de circulación en original y copia.
4. Cuando el vehículo sancionando se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el centro entregará la Constancia Técnica de Verificación (rechazo) y recogerá copia de la cartulina, copia de la tarjeta de circulación, original del certificado anterior si se encuentra dentro de su periodo de verificación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta. Cuando apruebe, se le solicitará copias de los documentos mencionados anteriormente.

5. En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, se otorgará un plazo de 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá trasladarse al taller o al centro de verificación.

XII. CASOS NO CONTEMPLADOS.

Para los casos no contemplados en este Programa, los usuarios podrán acudir al Consejo Estatal de Ecología, sito en José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (7) 714-10-56, 714-50-87 y 718-63-77, siendo la Dirección de Normatividad y Control Ambiental el área operativa facultada para resolver sobre el particular.

XIII. ANOMALIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, se podrá reportar a la Dirección de Normatividad y Control Ambiental, sito en José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (7) 714-10-56, 714-50-87 y 718-63-77.

XIV. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

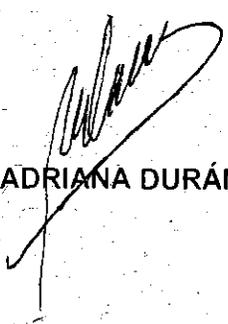
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente programa deroga al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el año 2000, publicado el 3 de enero de 2000 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO - Cualquier disposición de menor rango al presente Programa, que sea emitida a partir de su publicación, será nula.

DADO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA


LIC. ADRIANA DURÁN GARCÍA



**CONSEJO ESTATAL
DE ECOLOGIA**



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

**LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN
VEHICULAR 2001**

CONSIDERANDOS

Que la contaminación generada a la atmósfera en los municipios de la entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del Gobierno del Estado, con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen en el ambiente y por ende a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establecen la instalación y operación de centro de verificación vehicular, que tienen por objeto medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permisibles, señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales correspondientes.

Que es prioridad del Gobierno Estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, Órgano rector de las acciones ecológicas en la entidad, ha tenido a bien expedir los lineamientos normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centro de Verificación Vehicular y en su caso, otorgamiento de autorización a nuevas agencias.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4o párrafo 5o y 27, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 73, 82, 83, 84 y 85, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 7 fracciones I, II y XII, 112 fracciones V y VII, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 1, 5 fracción V, 72 fracciones I, II, III, 77, 78, 80, 184 y 190, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32, Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado el 04 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Artículos 3, 4 fracciones V y XXV y 11 fracción V, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales, se expiden los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2001.

PRIMERO. La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema que para el caso determine el Consejo. Se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación a su personal, para la adecuada prestación del servicio; además, deberá cumplir en un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente documento con los siguientes requisitos:

1. Presentar al Consejo Estatal de Ecología, la renovación de su fianza correspondiente;
2. Recibo vigente del pago predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el Centro de Verificación Vehicular.
3. Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en la cláusula cuarta; (quien haya cubierto el año anterior este requisito en la forma que se señala se exceptúa de su presentación, siempre y cuando el inmueble no haya sufrido modificaciones) y
4. Bitácora de operación para su debida autorización.

Periódicamente se realizarán modificaciones a los sistemas informáticos de verificación, mediante el procedimiento que para tal efecto el Consejo determine, por tal motivo, los costos por este concepto correrán a cargo del Centro de Verificación Vehicular autorizado.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación, cuando el incremento del Padrón Vehicular Estatal, rebase la capacidad de servicio de los centros instalados, por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos.

Los Centros de Verificación Vehicular autorizados y los interesados en contar con una autorización, cubrirán los siguientes requisitos:

1. **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** El centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, a fin de que se realice en forma correcta el procedimiento de verificación. En caso de que haya necesidad de ajustes al software, se realizarán con la empresa que designe el Consejo y los costos por este concepto correrán a cargo del interesado.
2. **INFRAESTRUCTURA.-** El centro deberá contar con una superficie no menor a 300 m²; dicha área será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular y contará con las siguientes secciones:
 - 2.1 **ÁREA DE VERIFICACIÓN.-** Deberá medir un mínimo de 70 m², con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - 2.2 **ÁREA ADMINISTRATIVA.-** El centro deberá contar con oficinas administrativas, que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular y una área de espera adecuada para la atención al público.
 - 2.3 **INSTALACIONES SANITARIAS.-** El centro deberá contar con servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.
 - 2.4 **SERVICIO TELEFÓNICO.-** El centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia. No se aceptarán líneas celulares.
3. **IMAGEN.-** La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular, se ajustará al Manual de Imagen Interior y Exterior vigente, establecido por el Consejo Estatal de Ecología.
4. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.-** El centro deberá contar con una Bitácora de operación, en la cual se registrarán los datos generales del centro, así como:
 - Fecha de operación;
 - Horario de operación;
 - Papelería adquirida y número de folios que comprende;
 - Vehículos verificados;
 - Vehículos rechazados con número de placas;
 - Vehículos sancionados;
 - Motivo, monto y número de folio de sanción;
 - Número (s) de folio (s), cancelados y motivo del mismo, remitir holograma correspondiente;
 - Registrar el número de placas, Municipio, Estado o País de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
 - Balance mensual de lo solicitado en los puntos 5 a 8;
 - Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;

- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas y
- Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta.

4.1 PERMISOS Y LICENCIAS.- Los Centros de Verificación Vehicular contarán con la licencia estatal de uso del suelo y pago predial, dichos documentos serán emitidos por el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo y el municipio, respectivamente; la falta de cualquiera de estos documentos, será motivo suficiente para negar la nueva autorización.

5. PERSONAL.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, el cual estará a la vista en forma permanente en las oficinas del centro, conformado de la siguiente forma:

5.1 UN RESPONSABLE TÉCNICO.- Con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable

5.2 TÉCNICO EN VERIFICACIÓN.- Deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar a cabo el procedimiento de verificación, con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del Programa y fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal además, deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, así como contar con uniforme de trabajo y gafete certificado por el Consejo Estatal de Ecología.

5.3 SECRETARIA Y/O RECEPCIONISTA.- Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales de la Bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

6. GARANTIA.- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, 00/100 M.N.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia, la cual tiene por objeto amparar el uso correcto de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de extravío, culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial. La fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el centro de verificación vehicular, deberá exhibir una nueva fianza, por la misma cantidad a más tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el percance.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento los interesados en obtener nueva autorización, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología, la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el titular o apoderado, anexando copia certificada del poder notarial, o en su caso por el interesado en obtener nueva autorización;
- Copia certificada ante notario de la (s) factura (s) del o los equipo (s) para realizar la verificación;
- Copia de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actividades empresariales;
- Acreditación de la capacidad técnica del personal, mediante la documentación respectiva;
- Fianza con vigencia de 1 año;
- Licencia de uso del suelo;
- Evaluación de impacto ambiental en su caso;
- Recibo del pago predial;

- Copia del contrato telefónico;
- Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en la cláusula cuarta;
- Bitácora de operación, con datos generales del centro y formato para su autorización;
- Gafete de identificación para su certificación;
- Uniforme (bata color verde oscuro, con el nombre de la persona y número del centro al frente y el logotipo del Consejo Estatal de Ecología, en la parte posterior);
- Copia certificada notarial de la escritura del inmueble, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes y
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos, incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Esta documentación, deberá entregarse en horario de 9:00 a 15:00 horas, en las oficinas del Consejo Estatal de Ecología.

De ser procedente el otorgamiento de nueva autorización, para operar como Centro de Verificación Vehicular, la cual tendrá una duración de 5 años a partir de su expedición, deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

CUARTO.- El Consejo Estatal de Ecología, podrán supervisar en cualquier momento, la información proporcionada por los interesados en contar con un Centro de Verificación Vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización, en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

QUINTO.- Los Centros de Verificación Vehicular operarán en un horario de 8 a 18:00 horas de lunes a sábado siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses; para ello el Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación y el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales.

SEXTO.- Para realizar el servicio de verificación en un municipio distinto al de su ubicación, el centro, deberá sujetarse al procedimiento que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.

SÉPTIMO.- El procedimiento para el cobro de sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el centro, se ajustará a lo que establece el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo y a las demás disposiciones que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de dicho procedimiento.

OCTAVO.- El centro deberá remitir por escrito al Consejo Estatal de Ecología, el primer día hábil de cada mes, el informe mensual de actividades en los formatos números PVV1 y PVV3, diseñados para tal efecto. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario que se expida para el ejercicio 2001.

NOVENO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro de Verificación Vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del Centro y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del Centro de Verificación debidamente autorizado.

DÉCIMO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el Centro deberá sujetarse al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-99, NOM-047-ECOL-93, NOM-045-ECOL-1996, NOM-048-ECOL-1993, NOM-049-ECOL-1993, NOM-050-ECOL-1993, NOM-077-ECOL-1995 y Normas Técnicas Ecológicas Estatales NTEE-COEDE-003/2000 y NTEE-COEDE-004/2000.

DÉCIMO PRIMERO.- La papelería oficial del programa de Verificación Vehicular Obligatorio 2001 será entregada exclusivamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas en el organigrama operativo del centro en los días y horas que

determine el Consejo. Así mismo cuando el titular del Centro de Verificación Vehicular, realice cambios en el organigrama deberá comunicar por escrito la baja del empleado, así como la alta correspondiente, anexando la constancia de capacitación.

Para efectos de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnicos-normativos, establecidos en la normatividad señalada en el punto DÉCIMO del presente instrumento y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología, la constancia de capacitación por la empresa proveedora del equipo de verificación que opera en Hidalgo, para su análisis y aprobación correspondiente, para la posterior evaluación del técnico-verificador.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando el titular de la autorización del Centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa al Consejo Estatal de Ecología y presentar los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne los requisitos señalados en el presente documento, así como en las demás disposiciones aplicables, para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

DÉCIMO TERCERO.- Las autorizaciones son intransferibles. Cuando el titular de un Centro de Verificación Vehicular, pretenda traspasar la infraestructura de su agencia, deberá solicitarlo por escrito, en forma previa, al Consejo Estatal de Ecología y podrá proponer el nombre de la persona que se hará cargo del Centro así como los documentos que avalen su capacidad para asumir dicha responsabilidad, a fin de que este Consejo analice y valore la solicitud y en caso de ser procedente otorgue la autorización a la persona designada, quien deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad señalada por concepto de nuevas autorizaciones, en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

Lo señalado en el punto anterior únicamente será procedente, cuando el centro haya operado como mínimo, 2 años a partir de la fecha en que se expidió su autorización respectiva.

DÉCIMO CUARTO.- Los Centros que expidan el Holograma "0" y "00", se ajustarán a lo establecido en el convenio que para el caso se celebre entre el Consejo Estatal de Ecología y la Comisión Ambiental Metropolitana.

SANCIONES

DÉCIMO QUINTO.- Cuando haya incumplimiento a cualquiera de los Lineamientos señalados en el presente documento, será motivo de revocación definitiva.

DÉCIMO SEXTO.- Las disposiciones antes señaladas, regirán para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, por lo cual el Consejo Estatal de Ecología, de conformidad con lo que señalan los Artículos 173, 174, 175, 176, 177, 190 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, llevará a cabo los actos de inspección y vigilancia que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por el Consejo Estatal de Ecología.

DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones del Consejo Estatal de Ecología son inapelables.

DÉCIMO NOVENO.- Este documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

LIC. ADRIANA DURAN GARCÍA



**CONSEJO ESTATAL
DE ECOLOGÍA**